Año de 1937 Viernes 8 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Al entrar el Ejército Nacional en muchas poblaciones en que había Registros de la Propiedad, se encontró con que las hordas marxistas habían asesinado o hecho prisioneros a los Registradores e incendiado los Registros. El nuevo Estado habrá de acudir con rapidez a la reconstitución de esas Oficinas, pero entre tanto no se dictan las normas legales indispensables al efecto, con el cuidado necesario para que los Registros reconstruídos lo sean con la perfección máxima aconsejada por las más modernas y elevadas doctrinas científicas del derecho inmobiliario, y practicada por las Naciones más cultas y progresivas, es indispensable establecer medios adecuados para que los Registradores puedan llevar, en forma que facilite en su día el traslado a libros definitivos de los asientos, los libros provisionales necesarios a fin de no interrumpir por más tiempo el funcionamiento de la institución registral en los pueblos arrancados a la barbarie roja por el Ejército liberador. Esta medida viene a llenar, a la vez, el vacío que se siente en algunas otras Oficinas por haberse terminado los libros disponibles, mientras no se resuelve el suministro de éstos en la cantidad necesaria.

Por lo expuesto, a propuesta de esa Comisión de Justicia, he acordado:

Primero. Tanto en los Registros de la Propiedad destruídos en que no existan libros diarios de presentación y de inscripciones, como en aquellos en que se hubiesen terminado los libros disponibles, los Registradores podrán abrir libros provisionales para cada Ayuntamiento o Secciones que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Hipotecario, dando cuenta a esa Comisión de los que abran.

Segundo A partir del día 2 de Enero próximo, en los libros provisionales de inscripciones que se abran en los Registros de la Propiedad por falta de los definitivos, en la línea anterior a cada asiento que se practique se expresará el número de la finca objeto de la inscripción o anotación en letra muy visible, a fin de facilitar en su día el traslado de las inscripciones y anotaciones en los libros definitivos y en la línea siguiente empezará el asiento en la forma prescrita en el Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos, debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios y fe en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad, puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General, con los informes y observaciones que su buen celo les surgiera, el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar».

De la presente orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid 30 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Tenencias Vicarías.

Para poder atender debidamente a los servicios religiosos en el Ejército con los Capellanes Castrenses en situación de disponibles o retirados voluntarios y con los soldados presbíteros, los Generales de las Divisiones dispondrán lo necesario para reorganizar provisionalmente en cada una de ellas la desaparecida Tenencia Vicaría, poniendo al frente de la misma un Teniente Vicario de 2.ª o Capellán Mayor, según el personal de que dispongan, y dando cuenta a esta Secretaría de la designación hecha.

Debe ser fin principal de las Tenencias Vicarías que por esta orden se crean, el conseguir que a ningún Oficial o soldado que lo solicite, falten en el campo o en los hospitales los auxilios espirituales.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 64, 2 de Enero)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Si siempre fué pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno General ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del Nuevo Estado, que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición, brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares llenas de sentimiento y cariño para el desvalido, y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extraoficiales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño

que una a todos los buenos españoles.
A este fin vengo en ordenar:

Organización.

Artículo 1.° A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá a la reorganización de los establecimientos benéfico-sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestación pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno General.

Artículo 2.° Los establecimientos benéfico-sociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

a) Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.

b) Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.

c) Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.

d) Guarderías y jardines infantiles.

e) Refugios para la vejez.

Artículo 3.° Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno General, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta Orden establece.

Artículo 4.° Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

Centros infantiles.

1.° Niños huérfanos de padre y madre.

2.° Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo, tenga obligación de sostener.

3.° Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

Centros de asistencia social

1.° Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.° Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.° de los Centros infantiles.

3.° Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

Petición de concesiones.

Artículo 5.° Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan, deberán solicitarlo de este Gobierno General por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Artículo 6.° Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.ª Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.ª Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3.ª Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Art. 7.° Todos los establecimientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reunan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una istalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Artículo 8.° La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.° se remitirá al Gobierno General dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

Artículo 9.° El Gobierno General, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia y previos los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Artículo 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto por los Directores de los Centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los Centros benéficos.

Formación del padrón de Beneficencia.

Artículo 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en cada Establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.°, procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo al mismo.

Artículo 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las relaciones que éstos formulen, por los señores Cura párroco del Distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días para que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por hallarse excluídos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluídos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los padrones a la Junta provincial de Beneficencia para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base cobratoria para el disfrute de las subvenciones.

Régimen de subvenciones

Artículo 13. Aceptada por el Gobierno General la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social» que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

Artículo 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las Entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a Comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos conforme al formulario número 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno General.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada Comedor al Ayuntamiento respectivo un estadillo conforme al modelo número 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos, a su vez, remitirán por quincenas estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

Recursos para estas atenciones

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará «Fondo de Protección Benéfico-Social», el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Productos de la recaudación del «Día del Plato Unico.

b) Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.

c) Donativos públicos o privados.

d) Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

De las cuestaciones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reunan las siguientes condiciones:

a) Una mayor originalidad.

b) Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.

c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo así aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusiva de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

Penalidades

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

1.° No cumplir los fines para los que se otorgó.

2.° Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.

3.° Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.

4.° Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengan desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes.

Disposiciones finales.

Articulo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen, dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Articulo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los solos fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesionarias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al «Fondo de Protección Benéfico-Social» y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Articuio 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

FORMULARIO NÚM. 1

COMEDOR DE..........

ENTIDAD..........

Año de..........

Mes de..........

Cantidad concedida por persona..........

Número de comidas servidas..........

Plazas concedidas..........

RELACION JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

RESUMEN

Importan las..........comidas servidas en el mes actual, a razón de..........pesetas..........céntimos por persona, la cantidad de..........pesetas..........céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de..........de..........de 193__, de todo lo cual certificamos.

En..........a..........de..........de 193.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

FORMULARIO NÚM. 2

COMEDOR DE..........

Dia..........de..........de 193.....

RELACION numérica de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha:

Número de asistentes..........

Comida del mediodía.......................... ....

Comida de la noche.......................... ....

Han faltado a las comidas los..........que se detallan al respaldo.

EL ENCARGADO DEL COMEDOR,

RELACION nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy.

Número	APELLIDOS	NOMBRES

No habiendo podido, a causa de la anormalidad que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el art. 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de Abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto-Ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar tambien los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de Julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de Julio de 1922, que eximía a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de Enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha sabido disponer:

1.° Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de Marzo psóximo.

2.° El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de Abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de Enero de 1937.

3.° Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sinó además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan a ellos las obsevaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del dia 1.° de Abril de 1937.

4.° Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente Orden.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. n.° 75, 3 Enero.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Curso para Alféreces provisionales

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer se efectúe en Burgos un cursillo para Alféreces provisionales de Intendencia que puedan prestar servicio en todos los cargos peculiares de ese Cuerpo, sirviendo de base las siguientes reglas:

1.ª Para ser admitidos en el cursillo es condición indispensable que los aspirantes se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil, extremo éste que se justificará con la presentación de los títulos correspondientes, o en su defecto, un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio, en los que se haga constar tienen aprobadas to-

das las asignaturas correspondientes al Profesorado o Peritaje. En ambos grupos el orden de preferencia será:

a) Ser además bachilleres.

b) Personal de tropa que sirva en los frentes como voluntario.

c) Hijos de militares.

d) Hijos de paisanos.

2.ª Además de las condiciones del artículo anterior, los aspirantes habrán de tener edad comprendida entre 18 y 30 años y llevar dos meses de permanencia en el frente, pudiendo esta última condición ser reducida a un mes, si no hubiese número suficiente con dos meses de campaña.

3.ª El número de plazas será de 60, distribuidas a razón de 10 para cada una de las Divisiones 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª y fuerzas de Marruecos, cuyos Generales serán los encargados de designar los aspirantes que han de asistir al curso entre los que lo soliciten de su Autoridad por pertenecer a Cuerpos o Milicias de su territorio.

Los aspirantes que se encuentren en el frente de la División de Soria, lo solicitarán de la 5.ª o 6.ª Divisiones orgánicas, según se encuentren en el frente de Sigüenza o en el de Somosierra, respectivamente; los del frente de Madrid, de la 7.ª División, y los de Andalucía, de la 2.ª División.

4.ª El plazo de admisión de instaucias terminará el día 15 del mes actual, y el curso, cuya duración será de 24 días lectivos, dará principio el día 22.

5.ª Por el Excmo. Sr. Intendente General se procederá a designar el cuadro de profesores, a los que dictará las normas de carácter general que juzgue convenientes para el desarrollo y finalidad del curso, y esa Ponencia formará el programa que, previa la aprobación del Sr. Intendente, será sometido a mi conocimiento.

Burgos, 3 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 76, 4 Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

41

CIRCULAR

Por todos los Alcaldes de esta provincia se ejercerá la más severa y estrecha vigilancia para extirpar y en lo sucesivo impedir el florecimiento de toda la literatura pornográfica y disolvente, debiendo darme cuenta, con envío de la mercancía, de todo hallazgo que realicen, con expresión del nombre, apellidos y domicilio del infractor, ya que su tenencia en los momentos actuales y su profusión o lectura está declarada ilícita.

Asimismo encarezco de todos los ciudadanos, cuya cultura y amor a la Patria sea digno de esta tierra, vigilen con el mayor celo el comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura disolvente, denunciándome con valor cívico a los tenedores o comerciantes que divulguen o especulen con ello, ya que es una de las armas más eficaces que ponen en juego los enemigos de la Patria y que más pernicioso efecto producen en la inteligencia de la juventud y la ignorancia de las masas, desarrollando las ideas torpemente revolucionarias que han provocado la triste experiencia de este momento histórico.

Segovia, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino,
José Jiménez-Alfaro

39

CIRCULAR

En la finca denominada «El Carrascal», del término municipal de Vegas de Matute, se encuentran recogidas por el guarda del mismo, Teodoro Ayuso, las siguientes reses de ganado lanar y cabrío:

Dos carneros merinos: uno macho y ambos con una horquilla en las orejas.

Un cordero negro con lunares blancos en el costillar derecho y en el pescuezo.

Una cabra y un chivo cárdenos y con tres picos en las orejas la cabra.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los legítimos dueños de las referidas reses.

Segovia, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino,
José Giménez-Alfaro

42

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia y entidades de esta capital, que a pesar del requerimiento que se les hizo en circular número 3392, publicada en el Boletín Oficial de 25 de Diciembre último, han incumplido el servicio que se interesaba unos, y sin sujetarse en un todo al modelo otros, sin darse cuenta de su trascendencia, e imposibilitando con su conducta la buena marcha en la Administración, he acordado conceder un último e improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas para la remisión a este Gobierno Civil de las relaciones juradas, formulándolas precisamente con arreglo al modelo que a continuación se reproduce.

En la inteligencia de que si transcurrido dicho término de 48 horas no se ha dado cumplimiento a este servicio, me veré precisado a imponer fuertes multas a los negligentes, con las que desde ahora quedan conminados por su marcada desobediencia a mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Segovia, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez-Alfaro

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA DE SEGOVIA **Entidad o Ayuntamiento de**........................

Relación jurada comprensiva de los funcionarios que han contribuído con uno o dos días de haber a la Suscripción Nacional, según sus sueldos, cantidad con que la han efectuado y oficina en que han hecho el ingreso, en virtud de lo ordenado por el Decreto número 69, dictado por la Junta de Defensa Nacional con fecha 26 de Agosto próximo pasado, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Octubre último.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	Sueldo mensual que disfruta	CANTIDAD CON QUE HAN CONTRIBUÍDO								TOTAL —		Oficina donde se ha hecho el ingreso
			Agosto —		Septiembre —		Octubre —		Noviembre —				
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

En su cumplimiento, y a los efectos que procedan, expido la presente con el visto bueno del (Sr. Alcalde o Presidente) en........................ ....a..........................de mil novecientos treinta y seis.

V.º B.º

El...............

El Secretario,

40

Comisión depuradora de Bibliotecas Escolares

Trabaja activamente esta Comisión para llevar a cabo la selección escrupulosa, de acuerdo con las normas dadas por el Rectorado de Valladolid, de todos los libros de las Bibliotecas escolares de la provincia. Y siendo además, función privativa de esta Comisión la de intervenir en toda donación o adquisición de libros para las Escuelas Nacionales, de Patronato y de enseñanza privada, se ordena a los señores Maestros que a partir de la fecha sólo podrán adquirir con destino a las Escuelas las ediciones de las obras aprobadas por esta Comisión de mi Presidencia.

Primera lista de libros y ediciones aprobados

Academia Española. — Prontuario Ortografía.—Ultima edición.

Idem id.—Epítome de Gramática.—Ultima edición.

Alabart Ballesteros, Luis.—Mi primer libro.—1930.

Alcocer, Padre.—La misa y el año litúrgico.

Ascarza, Victoriano F.—La niña instruída.—Tirada 16, 1929.

Idem íd.—El Cielo.—1931.

Idem íd.—Fisiología e Higiene.

Idem íd.—El Hombre.

Astete, P. Gaspar.—Catecismo de la Doctrina Cristiana.—Edición de Llorente.

Blanch, Francisco.—Trabajos Manuales.—Segunda edición.—1928.

Cabello Dodero, Javier.—La Provincia de Segovia.—1928.

Cabrera, Angel.— Las industrias del vestido.—1923.

Idem, íd.—La Navegación.—1923.

Idem, íd.—Peces de Mar y agua dulce.

Idem, íd.—Los animales salvajes.

Idem, íd.—El mundo alado.

Idem, íd.—Las industrias de la alimentación.—1923 y 1932.

Calleja Fernández, Saturnino.—Colección de Trozos Literarios. (2.ª parte).

Casanova, José.--Lecciones de Aritmética.
Idem, íd.—Ejercicios y problemas de Aritmética.
Castella, Condesa de. — Urbanidad. (5.ª edición).—1930.
Dalmau, J.--Lecciones de Cosas.
Idem, íd.—Rudimentos de Aritmética.
Idem. íd.—Deberes,— 1920 y 1931.
Idem, íd.—Enciclopedia grado elemental.— 1929.
Idem. íd. — El Camarada. (1.ª y 2.ª parte).
Demuro.—Rasgos.
Escudero, Miguel S. — Compendio de Zoologia.— 1928.
Estrada, Adelina.— Economía Doméstica. (3.ª edición).
F. T. D., Editorial Vives.—El Quijote. — Libro del alumno. (2.ª edición).
F. T. D., Editorial Vives.—El Quijote. — Libro del Maestro. (2.ª edición).
Fontsere.—Geometría.
Forcadell. — Esteban. — Lecturas Agrícolas.
Fortun, Elena.—El Bazar de todas las cosas.
Gabriel y Galán, José María.—Poesías seleccionadas para lectura en las Escuelas de primera enseñanza.
García Barbarin, Eugenio.—Mosaico de fábulas escogidas. 1926.
Gil Muñiz, Alfredo.—El alma de la raza. 1927.
Hillaire, Ta.—La religión demostrada.—6.ª edición. 1925.
Ibarz Borrás, Manuel.—Hojas literarias.
Idem, íd.—Páginas selectas.
Llano, Alberto.—Historia Universal en lecturas amenas. 1927.
Llorente, Doctor.-Catequesis Bíblica, 1.ª y 2.ª parte.
Idem, id.— Explicación dialogada del Evangelio. Obra para el Maestro.
Idem, id.—Lecciones de Historia Eclesiástica.
Idem, id.— Tratado elemental de Pedagogía Catequista. Obra para el Maestro.
Idem, id.—Catecismo explicado con gráficos y ejemplos. Obra para el Maestro.
Marinel-Lo, M.—Lo que nos rodea. 11.ª edición. 1928.
Idem, id.—El mundo exterior. 5.ª edición. 1935.
Manet, Carlos.— Física elemental. 1934.
Manjón, Padre.—Hojas catequistas.
Marti, Alpera.— Geometria.— Grados 1.º, medio y superior.
Minet, A.—Curso práctico de Aritmética.
Montalvo, Serafín.—Geografía escolar.—Grados 1.º, 2.º y 3.º
Montoliu, Manuel.— Cervantes. — 4.ª edición. 1927.
Idem, id.—Jaime I el conquistador. —3.ª edición. 1921.
Idem, íd.—Gramática de la Lengua Castellana.— Grado 1.º 1929 y 1932.
Idem, id.—Id. id.—id. 2.º 1931.
Idem, id.—Id. id.—id. 3.º 1932.
Moreno, Carracido.— Dirigibles y aereoplanos. 1923.
Naulart C., B.—Lecciones de cosas.—1.º, 2.º y 3.º libros. 1929.
Palau, Vera.— Alejandro Magno. 1921.
Idem, id.— Geografía Universal. 1921.
Idem, id.— Aritmética.— Primero, segundo y tercero grados.
Idem, íd.— Geografía de España y Portugal.
Idem, id.—Geometría.
Idem, id.—Estudio experimental de la vida de las plantas.
Pamplona, Padre Ignacio de.—Colección de Omilias.
Pastor, Diego.—Lecturas Geográficas.— 2.º libro. 1925.
Perardi.—Catecismo.
Pla, Gargol, Joaquín.—Primer libro de lectura.
Idem, íd.—Prácticas Elementales de Física y Química.
Idem, íd.—Otras Lecciones de Cosas.
Idem, íd. - Nociones de Física y Química.
Puig, Juan Bautista.—Geometría.
Rodríguez, Angel.— Rayas.— Primera, segunda y tercera parte.
Idem, Gerardo.—Lecturas Zoológicas.
Ruiz, Amado.—Epítome de Liturgia Escolar.
Samaniego.—Fábulas en verso.
Sancho, Castro, José.— Letras y dibujos.
Seix, Barral. — Introducción a la Zoologia.—Edición económica.
Idem, íd.—El Mar.
Idem, íd.—Europa, Lecturas Geográficas.
Idem, íd.—Romancero Castellano.
Idem, íd.—Sinónimos.
Serrano, De Haro. Agustín.—España es así. (Historia de España.)
Solana, Ezequiel.— Invenciones e Inventores.
Idem, íd.—Lecturas de Oro. 1929.
Trillo, Zorija.—Mi Cartilla. 1.ª y 2.ª parte.
Turques, Doctor.—Metodologia de la Religión.
Vázquez, J.—Nuestro Organismo.
Vera, Vicente.--Las Industrias Agrícolas.—1923.
Vera, Vicente.—La Fotografía y el Cinematógrafo.
Vila, Pablo.—Geografía Fisica y Astronómica.
Porcel y Riera.--España la Bella.— 1929.
Idem, íd.—Enciclopedia.—Primer grado, elemental y superior.
Bilbao, Ugarriza, Damián.—Historia Sagrada Escolar.

Segovia 5 Enero 1937.—El Presidente, Arturo Hernández.—Rubricado.

Señores Maestros de las Escuelas Nacionales, de Patronato y de enseñanza privada de la Provincia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

37

CUELLAR

SUBASTA

El día cinco de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para el aprovechamiento de resinación, por un período de cinco años, del monte número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 320.375,25 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas antes expresados, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, Caja general de depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de 16.018,76 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y los pagos del aprovechamiento se efectuarán durante la primera quincena del mes de Febrero de cada uno de los años que comprende el remate.

El número de pinos propuesto para su resinación durante el año forestal 1936-1937 es el de 40.575 a vida y 9.501 a muerte.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a la misma hora del día 19 de dicho mes, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día 18 del propio mes.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Cuéllar a 5 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, durante cinco años, del monte número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o del que legalmente le represente).

3426

NIEVA

Por no haber habido licitador en la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del «Pinar Grande» de estos propios, se señala para que tenga lugar la segunda, el día 15 de Enero próximo a las once horas del mismo, por el sistema de pliegos cerrados que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de diez a doce a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive al señalado para dicha subasta, la que se llevará a efecto con sujeción a las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al anunciar la primera, las cuales se mencionan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 147, correspondiente al día 7 del mes actual.

Nieva a 30 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Indalecio Redondo.

28

PUEBLA DE PEDRAZA

SUBASTAS

El día 28 del actual, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal, señor Concejal designado y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 2.500 pinos de resinación a vida en el monte número 209, denominado «Las Mangadas», perteneciente a estos propios, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 2.938,87 pesetas cada anualidad, y durante el quinquenio 14.694,35 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial número 23, de 23 de Febrero de 1931, y al de económicas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta media hora antes de la designación para la subasta, a las diez y media.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que los licitadores acompañen carta de pago de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 del valor total por que se anuncia la subasta, o sean 734,72 pesetas y la cédula personal del proponente.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y en general todos los que se refieran al expediente y reintegro.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegradas las proposiciones con timbres de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado el pliego por el licitador; en el anverso del sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte pinar «Las Mangadas», de los propios de Puebla de Pedraza.

Si se presentasen varias proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones y tasación el día 11 de Febrero siguiente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de Segovia, para la subasta del aprovechamiento de resinación de 2.500 pinos a vida, por un período de cinco años, en el monte pinar número 209 «Las Mangadas», de los propios del pueblo de Puebla de Pedraza, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondiente, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas en letra.

Fecha y firma del proponente.

Puebla de Pedraza, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Narciso Santamaría.

27

El día 28 del actual, a las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal, señor Concejal designado y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 750 pinos de resinación a vida, en el monte número 208, denominado «Las Herreras», perteneciente a estos propios, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 881,66 pesetas cada anualidad, y durante el quinquenio pesetas 4.408,30, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el Boletín Oficial núm. 23, de 23 de Febrero de 1931 y al de económicas de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, hasta media hora antes de la designada para la subasta, a las once y media.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licita-

dores acompañen carta de pago de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 del valor total por que se anuncia la subasta, o sean 220,41 pesetas, y la cédula personal del proponente.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y en general todos los que se refieran al expediente y reintegro.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegradas las proposiciones con timbres de pesetas 4,50, debiendo hallarse escrito y firmado el pliego por el licitador, en el anverso del sobre lo siguiente: «proposición para optar a la súbasta del aprovechamiento de resinación del monte pinar «Las Herreras», de los propios de Puebla de Pedraza».

Si se presentaren varias proposiciones de las más ventajosas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones y tasación el día 11 de Febrero siguiente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Segovia, para la subasta del aprovechamiento de 750 pinos a resinar a vida por un periodo de cinco años en el monte pinar núm. 208 «Las Herreras», de los propios de Puebla de Pedraza, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondiente, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Puebla de Pedraza, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Narciso Santamaría.

35

VALLELADO

Declarada desierta la primera y segunda subasta de aprovechamientos de brozas y pastos del pinar de estos propios, titulado «Valdepalomares», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 142, de fecha 25 de Noviembre último, por el presente se anuncia una tercera subasta para el día 23 del actual y horas de las diez de la mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de 72,40 pesetas y demás condiciones señaladas en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Vallelado, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Víctor del Ser.

34

Declarada desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta de maderas del pinar de estos propios titulado «Ovilo», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 142, de fecha 25 de Noviembre último, por el presente se anuncia una tercera subasta para el día 23 del actual y horas de las once de la mañana bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones señaladas en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Vallelado, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Víctor del Ser.

38

TUREGANO

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto la primera subasta que se había señalado para el día 15 de Diciembre último por falta de licitadores de 170 pinos que cubican 68,711 metros cúbicos de madera y 63,403 de leña de tronco, procedente del monte de estos propios, siendo su tasación total la cantidad de dos mil seiscientas diez y ocho pesetas setenta y seis céntimos, más el importe de los gastos de gestión técnica, importante ciento noventa y siete pesetas treinta y tres céntimos, siendo el precio del metro cúbico de madera el de treinta pesetas cincuenta céntimos, y el de leña de tronco ocho pesetas veinticinco céntimos; se anuncia segunda subasta señalando para que tenga lugar el día veintidós del corriente mes a la hora de las once en esta Casa Consistorial, en las mismas condiciones y forma que aparecen en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 145 correspondiente al día 2 Diciembre del año último, teniendo en cuenta que las proposiciones, serán por medio de pliego cerrado, presentándoles hasta las doce del día anterior al de la subasta y modelo que en aquél se inserta.

Turégano, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Frutos Canto.

33

CARBONERO EL MAYOR

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta de los aprovechamientos de productos primarios de madera y leña de tronco del monte de estos propios del «Mayor y Solilleja», consistente en 60,666 metros cúbicos de madera y 80,093 metros cúbicos de leña de tronco, número de pinos, 325. Se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 1.407,83 pesetas y gastos de gestión técnica, importantes 198,09 pesetas.

Las mismas solemnidades que expresa el anuncio de la primera subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 143 de 27 de Noviembre último, guardados en esta como el modelo de proposición.

Los pliegos serán presentados dicho día, de once a once y media, que estará abierta la licitación.

Carbonero el Mayor a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Francisco López.

45

SAN MIGUEL DE BERNUY

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

San Miguel de Bernúy a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Serviliano Martínez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cobos de Fuentidueña.
Pelayos del Arroyo.
Sotosalbos.

31

VALLE DE TABLADILLO

Don Atanasio Fresnillo Poza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Tabladillo.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión de este día de la fecha, se ha servido designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937.

Parte real

D. José Poza Lobo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luciano Poza Lobo, íd. íd. por urbana, íd.

D. Valentín Peña Peña, íd. íd. por industrial, íd.

D. Mariano García Sanz, íd. íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Cipriano Peña García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Daniel Peña Lobo, íd. íd. por urbana, íd.

D. Cayo Poza Fresnillo, íd. íd. por industrial, íd.

Contra esta designación podrá entablarse reclamación en el plazo de ocho días ante esta Corporación, y los documentos que han servido de base se hallan de manifiesto ante esta Alcaldía.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valle de Tabladillo a 3 de Enero de 1937.—El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

3442

NAVA DE LA ASUNCION

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el año próximo de 1937, habiendo recaído los cargos, según los documentos administrativos que han servido de base para las designaciones, en los señores siguientes:

Parte real

D. Segundo García Segovia.
— Gregorio García Segovia.
— Juan García Segovia.
D.ª Luisa Oñate.

Parte personal

D. Francisco Herranz Piedras.
— Mariano Herranz Piedras.
— Benito de Santos Domingo.

Los documentos que han servido de base para las designaciones anteriores, quedan de manifiesto al público por plazo de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen, así en la parte real como en la personal o en ambas a la vez, advirtiéndose que de no presentarse dichas relaciones serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del Estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Nava de la Asunción a 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ismael Gallego.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 2 de Enero de 1936, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

3 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

4 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Francos Marruecos	49,00
Peso moneda legal	3,125

IMPRENTA PROVINCIAL